



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

1 E / 774

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE ATENCIÓN
920/07

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **22 DIC. 2008**

M

VISTO: el contrato de donación por U\$S 6.975.000 suscrito el 13 de agosto de 2004, enmendado con fechas 22 de junio de 2006 y 28 de marzo de 2007, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Fondo para el Medio Ambiente) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el objeto de mejorar la eficiencia en la utilización de la energía;

RESULTANDO: I) que dicho contrato previó la creación del Fondo Uruguayo de Eficiencia Energética (FEE), que es un fondo de garantía para proyectos de eficiencia energética, el cual se acordó sea administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo y que se denominará "Fideicomiso de Eficiencia Energética";

II) que el día 9 de octubre del corriente y al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, se celebró el contrato de fideicomiso entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Corporación Nacional para el Desarrollo, por U\$S 2.475.000;

CONSIDERANDO: que corresponde disponer la constitución del referido fideicomiso por U\$S 2.475.000, así como la transferencia de dichos fondos a favor del Fiduciario, la Corporación Nacional para el Desarrollo;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo previsto por el art. 26, siguientes y concordantes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

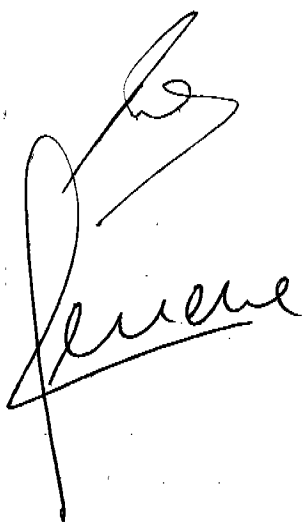
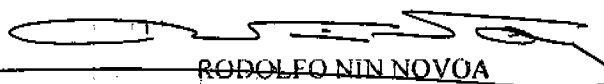
[Handwritten signature]

1º.- Dispónese la constitución del "Fideicomiso de Eficiencia Energética", por U\$S 2.475.000, de acuerdo a los términos del contrato adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

0f080081 0000920

2º.- Autorízase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a transferir la suma de U\$S 2.475.000 a favor del Fiduciario, la Corporación Nacional para el Desarrollo.-----

3º.- Comuníquese y cumplido archívese.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. S. S.', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo Nin Novoa', written over a horizontal line.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



CONTRATO DE FIDEICOMISO

En Montevideo, el día 9 de octubre de dos mil ocho, comparecen **POR UNA PARTE**: LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, (en adelante el FIDEICOMITENTE), con domicilio en la calle Avda. Libertador y Paraguay, 4º piso (Edificio ANCAP) de la ciudad de Montevideo, representada por el Sr. Ministro Ing. Daniel Martínez Villaamil; **POR OTRA PARTE**: la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, con domicilio en la calle Rincón 528 piso 7º de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Tomás Alonzo y el Cr. Martin Dibarboure actuando en sus respectivas calidades de Director y apoderado (en adelante, **CND**);

Y CONVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN ADELANTE EL CONTRATO):

ANTECEDENTES

(i) Que el día 13 de agosto de 2004 se firmó un contrato de donación entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante el Banco) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, enmendado el 22 de Junio de 2006 y 28 de Marzo de 2007 (en adelante el Contrato de Donación). En el marco del mismo, el Banco, como Agencia Implementadora del Global Environment Facility – GEF - asumió el compromiso de desembolsar a favor de la República Oriental del Uruguay, sujeto a las condiciones y términos allí establecidos, una donación por hasta la suma de US\$ 6.875.000 (Dólares Americanos seis millones ochocientos setenta y cinco mil).

(ii) En el Contrato de Donación, en las Secciones 3.01 (b) y 3.10, se estableció que el destino de los montos provenientes de la donación se afectan parcialmente al

establecimiento de un fondo para otorgar garantías a proyectos que tengan como objetivo mejorar la eficiencia en la utilización de la energía y que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos que consta como Anexo 1 a este Contrato. Este Fondo se denominará "FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA"

(iii) EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO convienen en constituir un Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, para la utilización de los fondos recibidos.

(iv) Que este Fideicomiso está destinado a administrar y colocar los fondos provenientes de la donación con este fin y a garantizar el pago de los préstamos otorgados por Instituciones de Intermediación Financiera (en adelante IIF) aceptables por el FIDEICOMITENTE, a quienes presenten proyectos que tengan como objetivo la eficiencia en la utilización de la energía y cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos que consta como Anexo 1 a este Contrato.

(v) Que de acuerdo con todo lo expuesto, el Fideicomitente acepta ceder y transferir, en los términos establecidos por la Ley 17.703 a favor del Fiduciario, la propiedad fiduciaria respecto de las sumas donadas por US\$ 2.475.000.

QUE EN ATENCIÓN A TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES HAN DECIDIDO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL QUE QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA (Definiciones)

Aval: garantía o compromiso de pago de una obligación a favor de la IIF acreedora, otorgada por el Fiduciario para el caso de que el obligado principal no cumpla con las deudas contraídas.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Beneficiario: es la República Oriental del Uruguay a través del Ministerio de Industria y Energía y, eventualmente, la institución de intermediación financiera cuyo crédito no sea pagado por el tomador y reciba el dinero del patrimonio fideicomitado.

Bien fideicomitado: el dinero recibido por donación del Banco equivalente a US\$ 2.475.000 (dólares americanos dos millones, cuatrocientos setenta y cinco mil)

Capital remanente: Es la diferencia entre el saldo del fondo al final del contrato, menos el total del capital avalado a la misma fecha, siempre que el saldo sea positivo.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: Es el presente Contrato de Fideicomiso.

Fideicomitente: la República Oriental del Uruguay a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Fiduciario: La Corporación Nacional para el Desarrollo y/o la sociedad especializada de su propiedad que ésta designe para cumplir el rol de fiduciario - previa autorización del Fideicomitente-, según lo establecido en la cláusula décimo quinta.

IIF: Institución de Intermediación Financiera que opera en la plaza uruguaya y con las cuales el Fiduciario establezca acuerdo según se detalla en Anexo I.

Marco Regulatorio: Es el que rige la relación contractual entre Fideicomitente y el Fiduciario y que está compuesto por las disposiciones de la ley 17.703 así como su decreto reglamentario

Partes: Son Fiduciaria y Fideicomitente

Patrimonio Fideicomitado: Son los Bienes Fideicomitados.

Proyecto: Proyecto de Eficiencia Energética descrito en el Anexo 2 al Contrato de

Donación.

Manual de Procedimientos: Es el Manual de Procedimientos que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.

SEGUNDA: (Objeto).- Por el presente contrato, EL FIDEICOMITENTE transfiere y se obliga a transferir, a título de fideicomiso de administración y de garantía, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, fondos por USD 2.475.000. (dólares americanos dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil) a efectos de que los mismos se utilicen como respaldo de las garantías de préstamos otorgados a los tomadores de créditos, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y para que sean administrados según las instrucciones del Fideicomitente conforme al Manual de Procedimientos.

TERCERA: (Cuentas).- Se abrirán en el Banco de la República Oriental del Uruguay o en cualquier otra Institución de Intermediación Financiera de plaza aceptable para el Fideicomitente, a nombre de EL FIDUCIARIO y con la identificación del Fideicomiso de Eficiencia Energética, una o más cuentas corrientes y / o cajas de ahorro, en las cuales la FIDEICOMITENTE depositará los fondos de apertura del instrumento que se crea, con el propósito específico de otorgar garantías para préstamos otorgados para proyectos de mejora de eficiencia energética.

CUARTA: (Gastos deducibles).- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del fideicomiso:



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- i. La remuneración de EL FIDUCIARIO.
- ii. Los honorarios de los auditores externos previamente autorizados por el FIDEICOMITENTE.
- iii. Cualquier tributo que grave actualmente o en el futuro al fideicomiso, de acuerdo a la legislación vigente Impuesto al Valor Agregado IVA, Impuesto a la Renta de las Actividades Empresarias IRAE e Impuesto al Patrimonio. []
- iv. La comisión del fondo de reaseguros
- v. Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por EL FIDUCIARIO, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario aún fuera de las incluidas en el presente.-----

Bajo ningún concepto durante la vigencia del FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA la remuneración acumulada del FIDUCIARIO podrá exceder la suma de los ingresos acumulados provenientes de las inversiones del capital administrado por el FIDUCIARIO.

QUINTA: (Derechos y Obligaciones de EL FIDUCIARIO).- En el marco del CONTRATO el FIDUCIARIO se compromete a:

- i. Asumir el rol de agente fiduciario del FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003.
- ii. Emitir garantías para los proyectos de eficiencia energética que sean financiados por las Instituciones de Intermediación Financiera según se detalla en el Manual de Procedimientos que se incluye en el ANEXO I del CONTRATO.

[Handwritten signature]

- iii. Administrar el FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA según las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos que se incluye en el ANEXO I del CONTRATO.
- iv. Invertir el capital del FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de acuerdo a las instrucciones del FIDEICOMITENTE las cuales se basarán en el Manual de Procedimientos que se incluye en el ANEXO I del CONTRATO y que refleja las pautas de inversión aceptadas por el BANCO, todo ello siempre que existan fondos suficientes en el patrimonio del fideicomiso. En caso que no existieran fondos suficientes EL FIDUCIARIO solicitará instrucciones al FIDEICOMITENTE sobre la distribución de los fondos existentes.
- v. Brindar al FIDEICOMITENTE, antes del cumplimiento de un mes transcurrido a partir del cierre de cada semestre (lo que está previsto para mayo y noviembre), informes bianuales que incluyan las garantías emitidas y ejercidas, proyectos promovidos, desempeño de la administración, valor del capital del fondo administrado, la composición del portafolio de inversiones y su evolución en el período, los ingresos provenientes de las inversiones y los costos asociados a la administración.
- vi. Brindar al FIDEICOMITENTE cualquier tipo de información que fuera requerida sobre el desempeño del FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- vii. Informar al FIDEICOMITENTE sobre cualquier actividad de selección, remoción, sustitución del personal clave que operará el FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA y asegurar que cualquier modificación en la estructura mantendrá en opinión del FIDEICOMITENTE, similares cualidades técnicas e idoneidad profesional que las actuales.
- viii. Contratar un Auditor externo del fideicomiso para lo cual seleccionará competitivamente a alguno de los que integran el Registro de Auditores Externos publicado por el Banco Central del Uruguay, según se especifica en el Manual de Procedimientos que se incluye en el ANEXO I del CONTRATO.-
- ix. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del presente Contrato, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita. En su rol de cesionario de los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciario se limita a ejercer tales derechos de acuerdo a las prescripciones contenidas en el presente Contrato y en Anexo I.
- x. En ningún caso los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del presente Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 17.703.
- xi. El Fiduciario está facultado para adoptar todas las medidas que estimare pertinentes a fin de proteger adecuadamente los Bienes Fideicomitidos.

[Handwritten signature]

SEXTA: (Pautas para el mantenimiento y utilización de la propiedad fiduciaria administrada).- Conforme a lo previsto en el inciso (iv) de la cláusula Quinta de este Contrato, los criterios de mantenimiento (inversión) y utilización del capital fiduciario serán determinados por el FIDEICOMITENTE según las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos. El FIDEICOMITENTE a través de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear podrá cambiar las directivas y/o efectuar los ajustes que estime necesarios, mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

SEPTIMA: (Rendición de cuentas).- Conforme a lo previsto en el inciso (v) de la cláusula Quinta este Contrato, EL FIDUCIARIO queda obligado a practicar rendición de cuentas de su gestión en forma semestral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.

OCTAVA: (Contabilidad).- EL FIDUCIARIO se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario.- Si EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO celebran otros negocios de fideicomiso, se deberá llevar una contabilidad separada de cada uno de ellos.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

NOVENA: (Remuneración de EL FIDUCIARIO).- Los conceptos de remuneración y fondeo de gastos que el fiduciario recibirá son:



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- 1) Remuneración variable por avales emitidos. Percibirá de la IIF el 1,5% anual sobre el capital avalado a favor de la IIF.
- 2) Remuneración variable por manejo de colocaciones. Mensualmente percibirá del FEE por concepto de administración de las colocaciones un 30 % de la rentabilidad obtenida en el mes.
- 3) Remuneración por administración del Fideicomiso. Mensualmente el fiduciario percibirá del FEE una partida mensual de USD 1500 más impuestos.
- 4) Adicionalmente, CND percibirá una comisión inicial de estructuración de US\$ 20.000.- (dólares estadounidenses veinte mil) en compensación de todos los trabajos realizados previamente para la constitución y lanzamiento del fideicomiso. Dicha remuneración incluye el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre la misma en el futuro.

DECIMA: (Responsabilidad de EL FIDUCIARIO):

- a) La Responsabilidad de EL FIDUCIARIO se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, se exonera expresamente de responsabilidad a EL FIDUCIARIO frente al FIDEICOMITENTE y a terceros por los perjuicios ocasionados por información incorrecta o inexacta proporcionada por los distintos actores ajenos al FIDUCIARIO que intervienen en el esquema de financiamiento de proyectos de eficiencia energética.
- c) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso de administración y garantía serán exclusivamente satisfechas con los bienes

fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

d) EL FIDEICOMITENTE renuncia a reclamar al FIDUCIARIO, indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con lo derivado del ejercicio por parte del Fiduciario de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos y de sus funciones y, en general, a consecuencia y/o a raíz de cualquier daño que pudiera sufrir cualquiera como consecuencia del ejercicio por parte del FIDUCIARIO de sus funciones bajo el presente Contrato, salvo cuando tales pérdidas o reclamos tuvieran como causa la negligencia o dolo del FIDUCIARIO.

DECIMO PRIMERA: (Extinción del fideicomiso).- Serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703.

DECIMO SEGUNDA: (Destino de los bienes fideicomitidos a la finalización del fideicomiso).- Si a la extinción del fideicomiso existieran en el patrimonio fiduciario CAPITAL REMANENTE, según la definición de la cláusula Primera, se procederá al reintegro de los fondos correspondientes al FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de atender la remuneración pendiente a favor de EL FIDUCIARIO, según lo establecido en la cláusula noveno.

DECIMO TERCERA: (Obligaciones del FIDEICOMITENTE).- EL FIDEICOMITENTE se obliga a depositar los recursos fideicomitidos en un plazo no mayor a 120 días de la entrada en vigencia del presente CONTRATO y a dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas del Anexo 1.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DECIMO CUARTA: (Plazo del fideicomiso).- El presente fideicomiso se constituye por un término de seis (6) años a partir de la fecha, siendo renovable por un período de igual duración por acuerdo de los Organismos comparecientes.

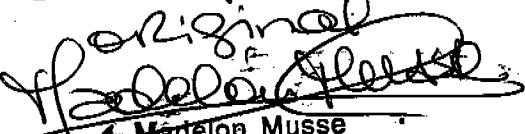
DECIMO QUINTA: La Corporación Nacional para el Desarrollo declara y el Ministerio de Industria, Energía y Minería acepta expresamente, que la nombrada en primer término designa en este acto a la "**Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.**", (**CONAFIN AFISA**) sociedad especializada y debidamente constituida cuyas acciones nominativas pertenecen 100% a la Corporación Nacional para el Desarrollo e inscrita como fiduciario financiero en el Banco Central del Uruguay . En este acto comparece CONAFIN AFISA la que firma en señal de conformidad y de aceptación de su rol delegado por la CND de fiduciario de acuerdo a lo establecido en el presente. La representa el Sr. Tomás Alonzo en su calidad de Apoderado.

DECIMO SEXTA (Notificaciones).- Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito en los domicilios declarados en la comparecencia salvo los cambios indicados a la otra mediante notificación fehaciente al respecto, siempre que sea dentro de los límites de la ciudad de Montevideo.- Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán personalmente con acuse de recibo o se enviarán por telegrama

colacionado con aviso de retorno, o serán enviadas a los números de fax 902 16 29 para el FIDEICOMITENTE y 915 96 62 para el FIDUCIARIO.

DECIMO SÉPTIMA: (Interpretación del contenido del contrato).- Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro del mismo.

DECIMO OCTAVA: (Legislación).- El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.- Las partes solicitan la intervención notarial de las firmas. Y para constancia se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Es copia fiel del
original

Madelon Musse
Secretaria UGP
Proyecto Eficiencia Energética 12
DNETN - MIEM